

RESOLUCIÓN No. 2304 DE 2016
FECHA: 17 NOV 2016
"POR LA CUAL SE CORRIGE A PETICION DE PARTE LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 02068 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedadas para la caza y pesca deportiva.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 001917 del 04 de Agosto de 1999, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA-, otorgó licencia ambiental a la empresa CORELCA, hoy GECELCA S.A E.S.P, para la construcción y operación del patio de ceniza, para la disposición final de cenizas de la central térmica de la Guajira, (Termoguajira), ubicada en el corregimiento de Mingueo, zona rural del Municipio de Dibulla - La Guajira.

Que Corpoguajira mediante Resolución No 02068 del 07 de Octubre de 2016, modificó la Licencia Ambiental para el proyecto de construcción y operación del patio de ceniza de la empresa GECELCA S.A E.S.P, ubicada en el corregimiento de Mingueo, zona rural del Municipio de Dibulla - La Guajira.

Que mediante oficio con radicado interno N° ENT - 933 fechado 13 de Octubre de 2016, el ingeniero VICTOR PERALTA MEJIA en su condición de Jefe Área de salud Ocupacional y Gestión Ambiental de la empresa GECELCA S.A. - E.S.P, solicitó a CORPOGUAJIRA la corrección del error de transcripción o digitación en la parte resolutiva de la Resolución No 02068 de 2016, ya que en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución aludida se menciona la Resolución 01917 de 2016, siendo la resolución a modificar la N° 01917 de 1999.

S. 1

Que al hacer un análisis a la Resolución No 02068 de fecha 7 de Octubre de 2016 y a la solicitud impetrada mediante radicado interno N° ENT - 933 por el ingeniero VICTOR PERALTA MEJIA, en su condición de Jefe Área de Salud Ocupacional y Gestión Ambiental de La Empresa GECELCA S.A. – E.S.P, se puede observar que esta por error involuntario de transcripción o digitación incluyó en los Artículo Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la parte resolutiva de la Resolución No 02068 de 2016 una fecha que no hace referencia a la Resolución objeto de la solicitud de modificación de la Licencia, ya que la fecha real de la Resolución No 01917 es el 04 de Agosto de 1999 y no de 2016 como se mencionó por error involuntario en los artículos objeto de la solicitud de modificación.

Que no obstante lo anterior, es necesario precisar, que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso que se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, en tanto no den lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Que en consideración a que dicho cambio no incide en el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo, esta entidad corregirá los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No 02068 del 07 de Octubre de 2016, en el sentido de corregir a petición de parte en forma correcta la fecha real de la Resolución 01917 del 04 de Agosto de 1999.

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"ARTÍCULO 310. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Que respecto a la aclaración de los actos administrativos, el doctor Miguel González Rodríguez, en su libro Derecho Procesal Administrativo, cita:

"Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo, vale la pena recordar lo previsto en el artículo 310 del C.P. C., que permite corregir errores aun en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas, con cuanta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos" (Consejo de Estado, sección primera, sentencia del 6 de febrero de 1980)

Que en el caso sub-examine, aplica el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, para corregir el error en que se incurrió en el permiso citado con anterioridad.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 45. Corrección de errores formales, establece: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que teniendo en cuenta el principio de eficacia, donde se establece que en las actuaciones de la administración, los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo los obstáculos puramente formales, se procederá en la presente actuación, a aclarar o corregir los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto

de la Resolución No 02068 del 07 de Octubre de 2016 en lo relacionado con la fecha real de la Resolución 01917 del 04 de Agosto de 1999 y no como se mencionó en los artículos objeto de la solicitud como Resolución 01917 del año 2016.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir a petición de parte el Artículo Primero de la Resolución 02068 del 07 de Octubre de 2016, el cual de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo quedará así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir a petición de parte el Artículo Primero de la Resolución 02068 del 07 de Octubre de 2016, el cual de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el Encabezado de la Resolución N° 01917 de 1999 en los siguientes términos, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PATIO DE CENIZAS DE LA PLANTA DE TERMOGUAJIRA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA A FAVOR DE LA EMPRESA GECELCA S.A. E.S.P, UBICADO EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS NORTE 1.731.916,31 Y ESTE 1.073.156,51, POR LA VIDA UTIL DEL PROYECTO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir a petición de parte el Artículo Segundo de la Resolución 02068 del 07 de Octubre de 2016, el cual de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFICAR** El Artículo Primero de la Resolución N° 1917 de 1999, el cual quedara así:

"Otorgar a la empresa GECELCA, licencia ambiental para el proyecto de Construcción y Operación del Patio de ceniza de la central térmica de la Guajira (Termoguajira), ubicada en el corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira"

ARTÍCULO TERCERO: Corregir a petición de parte el Artículo Tercero de la Resolución 02068 del 07 de Octubre de 2016, el cual de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: **MODIFICAR** el Literal a del Artículo Tercero de la Resolución N° 01917 de 1999 en los siguientes términos, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"La Disposición de ceniza de Termoguajira se hará en la forma estipulada en el capítulo II (diseño y operación del patio de ceniza) Celdas compactadas y no se permitirá la disposición de ceniza en otra presentación".

ARTÍCULO CUARTO: Corregir a petición de parte el Artículo Cuarto de la Resolución 02068 del 07 de Octubre de 2016, el cual de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: **MODIFICAR** el Numeral 7 del Artículo 4 de la resolución N° 1917 de 1999 el cual quedara así:

"El Término de Duración de la Licencia ambiental será por la vida útil del proyecto"

EE 2304

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución N° 02068 del 07 de Octubre de 2016, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Correr traslado al Grupo de Seguimiento Ambiental para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de la Empresa GECELCA S.A. E.S.P, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

17 NOV 2016

Proyecto: Alcides M
Revisor: Fanny M

ARTICULO DECIMO: Considerar la ejecución de la Resolución N° 02068 del 07 de Octubre de 2016, la cual se somete a las respectivas autoridades competentes para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO DECIMO: Considerar la ejecución de la Resolución N° 02068 del 07 de Octubre de 2016, la cual se somete a las respectivas autoridades competentes para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO DECIMO: Considerar la ejecución de la Resolución N° 02068 del 07 de Octubre de 2016, la cual se somete a las respectivas autoridades competentes para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO DECIMO: Considerar la ejecución de la Resolución N° 02068 del 07 de Octubre de 2016, la cual se somete a las respectivas autoridades competentes para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO DECIMO: Considerar la ejecución de la Resolución N° 02068 del 07 de Octubre de 2016, la cual se somete a las respectivas autoridades competentes para su conocimiento y cumplimiento.